



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 198

**Quito, sábado 8 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0009-14	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013	2
0015-14	Dispónese el cierre definitivo de las direcciones provinciales de educación hispanas y bilingües ...	3
0023-14	Dispónese la liquidación del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB)	9
0024-14	Expídese la normativa para la autorización de funcionamiento y prestación de servicios de educación inicial de los subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales	11
0025-14	Designanse atribuciones al señor Galo Ocampo Guzmán	15

MINISTERIO DE INTERIOR:

3853	Legalízase la comisión de servicios en el exterior con remuneración de la Dra. Diana Lucía Espinoza Valdez, Subsecretaría de Seguridad Interna (S)	16
3886	Dispónese atribuciones al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna	17
3887	Otórgase la condecoración "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador", al Econ. Juan Carlos Pinzón Bueno, Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia	17
3888	Deléganse funciones al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna	18

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000011	Otórganse visas de no inmigrantes, categoría 12-XI, a los científicos, investigadores, expertos médicos, técnicos y profesionales de la salud, de nacionalidad extranjera, que ingresen al Ecuador	18
--------	--	----

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		FE DE ERRATAS:	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución No. DIR CDE E. P. 0029-2011 de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, efectuada en la Edición Especial No. 102 de 13 de febrero de 2014	40
- De consultas de enero de 2013	20		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:			
0001-14 Dispónese que la Dirección Nacional de Talento Humano de esta Cartera de Estado, elabore treinta y siete acciones de personal de cese definitivo, por supresión de puestos de los servidores públicos de la DINSE	21	No. 0009-14	
CONSEJO NACIONAL DE VALORES:		Augusto X. Espinosa A.	
CNV-001-2014 Refórmase el Capítulo I Administradoras de Fondos y Fideicomisos, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes de Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el CNV	25	MINISTRO DE EDUCACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Considerando:	
DGAC 050/2014 Refórmase la Resolución No. 434 de 27 de noviembre de 2012	26	Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
DGAC 051/2014 Refórmase la Resolución No. 433 de 27 de noviembre de 2012	27	Que según el artículo 344 de la norma constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;	
JUNTA BANCARIA:		Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;	
JB-2014-2779 Efectúase el cambio al final del primer inciso del artículo 2 del Capítulo IX “De las operaciones hipotecarias obligatorias para las instituciones del sistema financiero”, del Título IX “De los activos y límites de crédito”	27	Que el 21 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, en el que dispone “la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo”;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZA MUNICIPAL:			
- Cantón Nabón: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015	28		

Que el 8 de enero de 2014, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriben el Acuerdo Interinstitucional No. 2014-001, mediante el cual con el fin de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, establecen su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de admisión al sistema de educación superior;

Que en el artículo 3 del mencionado Acuerdo Interministerial se determina que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación aplicará de manera universal y obligatoria dentro del Sistema Educativo Nacional el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a todos los estudiantes del último año del bachillerato. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá el contenido, cronograma y demás procedimientos que permitan su aplicación exitosa. Los resultados del ENES no formarán parte de las calificaciones del estudiante dentro del bachillerato.”*;

Que es necesario que los organismos del Sistema Educativo Nacional coadyuven a la obtención de un diagnóstico real de los conocimientos y destrezas adquiridos por las y los estudiantes de tercer año de bachillerato y adicionalmente universalizar la posibilidad de acceso a estudios en el nivel de educación superior; y,

Que es obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas – administrativas – pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EMITIR EL SIGUIENTE ALCANCE AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0382-13, DE 21 DE OCTUBRE DE 2013.

Art. 1. A continuación del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0382-13, de 21 de octubre de 2013, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 4.- Se establece como requisito indispensable para la rendición de los exámenes estandarizados de grado que los estudiantes de tercer año de bachillerato de las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares de todas las modalidades, hayan rendido previamente el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) aplicado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación dentro del Sistema Educativo Nacional.

De manera excepcional y siempre que se haya solicitado con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes estandarizados de grado, la máxima autoridad del Nivel de Gestión Distrital, podrá autorizar en casos debidamente justificados la rendición de estos sin haber cumplido el requisito descrito en el inciso anterior.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su aplicación se estará a lo determinado en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 0382-13 de 21 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0015-14

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a *“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado *“[...] ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone que *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la*

sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;

Que el artículo 54 del ERJAFE señala que: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que la Disposición General Primera de la LOEI, determina que “Las Direcciones Provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas.”;

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 25 de la LOEI la Autoridad Educativa Nacional se encuentra conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentradas que son: zona intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en su Disposición Transitoria Primera, prescribe que: “Con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación, las Direcciones Distritales cuyas sedes correspondan a capitales de provincia cumplirán inicialmente con las funciones de las actuales Direcciones Provinciales. Dichas funciones serán transferidas progresivamente a las demás Direcciones Distritales que pertenecen a esa provincia, hasta que las asuman por completo, de acuerdo a su capacidad operativa.- Para el caso de las capitales de provincia que tengan más de un Distrito educativo, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional definirá una Dirección Distrital que inicialmente cumplirá con las

funciones de las actuales Direcciones Provinciales. Dichas funciones serán transferidas progresivamente a las demás Direcciones Distritales que pertenecen a esa provincia, hasta que las asuman por completo, de acuerdo a su capacidad operativa.”;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados que corresponde a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Educación;

Que con los cambios del nuevo modelo de gestión del Ministerio de Educación e implementación de las diferentes estructuras de desconcentración territorial a las que deben sujetarse las entidades de esta Cartera de Estado, se ocasiona la creación y el cierre de varias Entidades Operativas Desconcentradas –EOD’s;

Que para el procedimiento de cierre y apertura de EOD’s es necesario establecer lineamientos para el traslado y cierre de saldos contables y presupuestarios, con la finalidad de facilitar el desarrollo de cada una de estas actividades; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer el cierre definitivo de las Direcciones Provinciales de Educación Hispanas y Bilingües bajo los lineamientos que se describen en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- A partir del 1 de febrero de 2014, las actividades y responsabilidades que venían siendo ejecutadas por las Direcciones Provinciales de Educación Hispanas y Bilingües, serán asumidas por las nuevas Unidades Administrativas (Direcciones Distritales de Educación), de acuerdo al siguiente detalle:

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN DEFINIDA	
		EOD	DESCRIPCIÓN EOD	TIPO	DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO
COORDINACIÓN ZONAL 1	CARCHI	104	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE CARCHI	HISPANO	04D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN - EDUCACIÓN

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN DEFINIDA	
		EOD	DESCRIPCIÓN EOD	TIPO	DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO
COORDINACIÓN ZONAL 1	ESMERALDAS	108	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE ESMERALDAS	HISPANO	08D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 1	ESMERALDAS	208	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE ESMERALDAS	BILINGÜE	08D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 1	IMBABURA	110	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE IMBABURA	HISPANO	10D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 10D01 IBARRA-PIMAMPIRO-SAN MIGUEL DE URQUQUI-EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 1	IMBABURA	210	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE IMBABURA	BILINGÜE	10D03	DIRECCIÓN DISTRITAL 10D03 COTACACHI - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 1	IMBABURA	231	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE LA NACIONALIDAD AWA	BILINGÜE	10D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 10D01 IBARRA-PIMAMPIRO-SAN MIGUEL DE URQUQUI-EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 1	SUCUMBÍOS	121	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE SUCUMBÍOS	HISPANO	21D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 21D01 CASCALES-GONZALO PIZARRO-SUCUMBÍOS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 1	SUCUMBÍOS	221	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE SUCUMBÍOS	BILINGÜE	21D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 21D01 CASCALES-GONZALO PIZARRO-SUCUMBÍOS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 1	SUCUMBÍOS	233	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE LA NACIONALIDAD SIONA-SECOYA-COFAN	BILINGÜE	21D03	DIRECCIÓN DISTRITAL 21D03 CUYABENO-PUTUMAYO - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 2	NAPO	115	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE NAPO	HISPANO	15D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA -EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 2	NAPO	215	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE NAPO	BILINGÜE	15D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 15D01 ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA -EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 2	ORELLANA	122	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE ORELLANA	HISPANO	22D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 2	ORELLANA	222	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE ORELLANA	BILINGÜE	22D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 22D01 JOYA DE LOS SACHAS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 2	PICHINCHA	217	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE PICHINCHA	BILINGÜE	17D10	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D10 CAYAMBE-PEDRO MONCAYO - EDUCACIÓN

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN DEFINIDA	
		EOD	DESCRIPCIÓN EOD	TIPO	DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO
COORDINACIÓN ZONAL 3	CHIMBORAZO	106	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE CHIMBORAZO	HISPANO	06D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 06D01 RIOBAMBA- CHAMBO - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	CHIMBORAZO	206	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE CHIMBORAZO	BILINGÜE	06D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 06D01 RIOBAMBA- CHAMBO - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	COTOPAXI	105	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE COTOPAXI	HISPANO	05D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 05D01 LATACUNGA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	COTOPAXI	205	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE COTOPAXI	BILINGÜE	05D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 05D01 LATACUNGA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	PASTAZA	11	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD WAO	BILINGÜE	16D02	DIRECCIÓN DISTRITAL 16D02 ARAJUNO - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	PASTAZA	116	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE PASTAZA	HISPANO	16D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 16D01 PASTAZA-MERA - SANTA CLARA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	PASTAZA	216	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE PASTAZA	BILINGÜE	16D02	DIRECCIÓN DISTRITAL 16D02 ARAJUNO - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	PASTAZA	10	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA NACIONALIDAD ZÁPARA, PROYECTO ORALIDAD ZÁPARA	BILINGÜE	6647	DIRECCIÓN DISTRITAL 16D01 PASTAZA-MERA-SANTA CLARA-EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	PASTAZA	234	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE LA NACIONALIDAD ACHUAR	BILINGÜE	6647	DIRECCIÓN DISTRITAL 16D01 PASTAZA-MERA-SANTA CLARA-EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	TUNGURAHUA	118	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE TUNGURAHUA	HISPANO	18D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01 - PARROQUIAS URBANAS : (LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO) Y PARROQUIAS RURALES: (AUGUSTO N. MARTINEZ A ATAHUALPA) - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 3	TUNGURAHUA	218	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE TUNGURAHUA	BILINGÜE	18D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01 - PARROQUIAS URBANAS : (LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO) Y PARROQUIAS RURALES: (AUGUSTO N. MARTINEZ A ATAHUALPA) - EDUCACIÓN

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN DEFINIDA	
		EOD	DESCRIPCIÓN EOD	TIPO	DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO
COORDINACIÓN ZONAL 4	MANABÍ	13	DIRECCIÓN INTERCANTONAL DE EDUCACIÓN EN LA PROVINCIA DE MANABÍ CON JURISDICCIÓN SOBRE LOS CANTONES: CHONE FLAVIO ALFARO Y EL CARMEN (SEDE: Chone)	HISPANO	13D07	DIRECCIÓN DISTRICTAL 13D07 CHONE - FLAVIO ALFARO EDUCACIÓN -
COORDINACIÓN ZONAL 4	MANABÍ	113	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MANABÍ	HISPANO	13D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 13D01 PORTOVIEJO EDUCACIÓN -
COORDINACIÓN ZONAL 4	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	12	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	HISPANO	23D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 23D01 - PARROQUIAS URBANAS RÍO VERDE A CHIQUILPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURIQUÍN A PERIFERIA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 4	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	232	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL DE LA NACIONALIDAD TSÁCHILA	BILINGÜE	23D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 23D01 - PARROQUIAS URBANAS RÍO VERDE A CHIQUILPE Y PARROQUIAS RURALES ALLURIQUÍN A PERIFERIA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 5	BOLÍVAR	102	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE BOLÍVAR	HISPANO	02D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 02D01 GUARANDA EDUCACIÓN -
COORDINACIÓN ZONAL 5	BOLÍVAR	202	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE BOLÍVAR	BILINGÜE	02D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 02D01 GUARANDA EDUCACIÓN -
COORDINACIÓN ZONAL 5	GALÁPAGOS	120	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE GALÁPAGOS	HISPANO	20D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 20D01 SAN CRISTÓBAL - SANTA CRUZ - ISABELA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 5	LOS RÍOS	112	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE LOS RÍOS	HISPANO	12D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 12D01 BABA - BABAHOYO - MONTALVO EDUCACIÓN -
COORDINACIÓN ZONAL 5	SANTA ELENA	124	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SANTA ELENA	HISPANO	24D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 24D01 SANTA ELENA- EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 6	AZUAY	101	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DEL AZUAY	HISPANO	01D01	DIRECCIÓN DISTRICTAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHÁNGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI EDUCACIÓN -

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN DEFINIDA	
		EOD	DESCRIPCIÓN EOD	TIPO	DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO
COORDINACIÓN ZONAL 6	AZUAY	201	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE AZUAY	BILINGÜE	01D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 01D01 PARROQUIA URBANA MACHÁNGARA A BELLAVISTA Y PARROQUIAS RURALES NULTI SAYAUSI-EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 6	CAÑAR	103	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE CAÑAR	HISPANO	03D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 03D01 AZOGUES - BIBLIÁN - DELEG - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 6	CAÑAR	203	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE CAÑAR	BILINGÜE	03D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 03D01 AZOGUES - BIBLIÁN - DELEG - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 6	MORONA SANTIAGO	114	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO	HISPANO	14D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 14D01 MORONA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 6	MORONA SANTIAGO	214	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE MORONA SANTIAGO	BILINGÜE	14D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 14D01 MORONA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 7	EL ORO	107	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE EL ORO	HISPANO	07D02	DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 MACHALA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 7	LOJA	111	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE LOJA	HISPANO	11D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 7	LOJA	211	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE LOJA	BILINGÜE	11D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 11D01 LOJA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 7	ZAMORA CHINCHIPE	119	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE ZAMORA CHINCHIPE	HISPANO	19D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 19D01 YACUAMBI - ZAMORA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 7	ZAMORA CHINCHIPE	219	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE ZAMORA CHINCHIPE	BILINGÜE	19D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 19D01 YACUAMBI - ZAMORA - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 8	GUAYAS	109	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE GUAYAS	HISPANO	09D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 - PARROQUIAS RURALES: PUNA - ESTUARIO DEL RÍO GUAYAS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 8	GUAYAS	235	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL KICHWA DE LA COSTA Y GALÁPAGOS (DEIKCYG)	BILINGÜE	09D01	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 - PARROQUIAS RURALES: PUNA - ESTUARIO DEL RÍO GUAYAS - EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 9	PICHINCHA	117	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE PICHINCHA	HISPANO	17D06	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D06 PARROQUIAS URBANAS CHILIBULO A LA FERROVIARIA Y PARROQUIAS RURALES LLOA - EDUCACIÓN

Art. 3.- Disponer que los distributivos de docentes, administrativos, código de trabajo y de servicios de las Direcciones Provinciales Hispánicas y Bilingües sean asumidos por la Entidad Operativa Desconcentrada definida en el artículo 2 de este Acuerdo.

Art 4.- El cierre de las Direcciones Provinciales se realizará con la participación de los actores y procesos que se establecen a continuación:

- a) Un servidor de cada una de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, se encargará de coordinar y supervisar el proceso de transición respecto al tema financiero, contable, nómina y bienes de las Direcciones Provinciales Hispánicas y Bilingües, mismo que será designado por la máxima autoridad del nivel de Gestión Zonal.
- b) La persona que labore como contador de la Dirección Provincial de Educación Hispana y Bilingüe será el encargado de realizar el cierre contable de esta unidad administrativa. El contador de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales será el encargado de realizar la apertura contable de los distritos de reciente creación, hasta que se designe al titular de esa Dirección Distrital que correspondan a su jurisdicción.
- c) El encargado de nómina de las Direcciones Provinciales de Educación Hispánicas y Bilingües realizará el cambio en el distributivo de remuneraciones de docentes, administrativos, código de trabajo y de servicios, conforme el detalle del artículo 2 del presente Acuerdo. Este proceso se realizará en coordinación con el responsable de talento humano del respectivo Nivel de Gestión Zonal y Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito.
- d) El responsable del control de bienes o quien haga sus veces en cada una de las Direcciones Provinciales, entregará el inventario ordenado y actualizado de todos los bienes a sus contrapartes de los Distritos Educativos de reciente creación, caso contrario la entrega recepción se realizará con los responsables del control de bienes del Nivel de Gestión Zonal y Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinaciones Zonales, desde donde serán reubicados conforme a las necesidades de las unidades administrativas existentes. En el inventario se detallará el estado en el que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar a cada uno de ellos.
- e) La Dirección Nacional Financiera desactivará a los usuarios de todo el personal del área financiera de las Direcciones Provinciales de Educación Hispánicas y Bilingües, y a su vez, activará los usuarios en las Entidades Operativas Desconcentradas de reciente creación, con excepción de los Distritos Educativos de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, ya conformados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la encargada de emitir los lineamientos generales que deberán seguirse para el proceso de cierre de saldos contables, presupuestarios, tesorería y nómina, así como del traspaso de bienes.

SEGUNDA.- Se responsabiliza del seguimiento y control de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial a las máximas autoridades del Nivel de Gestión Zonal y Subsecretarías de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito, quienes realizarán todas las acciones administrativas y legales correspondientes con el propósito de dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial y deberán presentar hasta el 31 de marzo de 2014 un informe del avance de todos los procesos, actividades y bienes.

TERCERA.- Las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas de las Direcciones Provinciales de Educación cuyo cierre se dispone, serán asumidas de manera inmediata por las Direcciones Distritales puntualizadas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2014 de los servidores de cada una de las Direcciones Provinciales cuyo cierre se dispone, serán canceladas por el responsable financiero de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) en proceso de cierre y, en cuanto a sus haberes finales, estos serán liquidados por los ordenadores de gasto y pago de las Direcciones Distritales de Educación de reciente creación que asuman las funciones de aquellas, según sus competencias.

QUINTA.- Disponer a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación ejecute los correspondientes exámenes especiales a la gestión financiera, administrativa y operativa del proceso de cierre de las Direcciones Provinciales de Educación Hispánicas y Bilingües.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de febrero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0023-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las

atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante los Acuerdos Ministeriales No. 4250 de 23 de mayo de 1986 y No. 4267 de 23 de mayo de 1987 se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB), como una unidad adscrita al entonces denominado Ministerio de Educación y Cultura;

Que en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido el mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, se determina que: *“Hasta que se creen todos los circuitos educativos interculturales y bilingües, el Sistema Nacional de Bibliotecas, creado mediante Acuerdos Ministeriales 4250 y 4267 de 23 de mayo de 1986 y 23 de mayo de 1987, seguirá cumpliendo sus funciones en la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico. Las funciones del SINAB, serán asumidas por los respectivos circuitos educativos y las y los funcionarios de dicha dependencia previo estudio de su perfil profesional serán reubicados en las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación.”;*

Que para la de transferencia de las funciones del SINAB a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico es necesario establecer los procedimientos para el traspaso de personal, bienes y responsabilidades administrativas y financieras; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u); e inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la liquidación del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB), proceso que será ejecutado en el plazo de tres meses contados a partir de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con cronograma de trabajo que establezca para el efecto la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa.

Art. 2.- Disponer que a partir de la suscripción del presente Acuerdo, a la denominación de *“Sistema Nacional de Bibliotecas Camilo Gallegos Domínguez”* o *“SINAB”* se añada las palabras *“en Liquidación”*, las mismas que deben utilizarse en todo acto que esta vaya a realizar.

Art. 3.- Bienes del SINAB.- Todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, así como el equipamiento y los activos pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación pasarán a formar parte del inventario general del Ministerio de Educación. La Coordinación General Administrativa y Financiera evaluará la asignación de dichos bienes a las Subsecretaría de Calidad Educativa u otras instancias del Ministerio de Educación, según se identifiquen las necesidades.

Art. 4.- Derechos y obligaciones del SINAB.- Todos los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos, o cualquier otro instrumento nacional o internacional legalmente reconocido, relativos al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, serán asumidos por el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa, salvo el caso de instrumentos referentes a la administración de las bibliotecas del Sistema Educativo Nacional, las que se regularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa de la realización de las gestiones necesarias para que las bibliotecas públicas comunitarias administradas por el Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, en convenio con Gobiernos Autónomos Desconcentrados Municipales o Provinciales, la Casa de la Cultura, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Defensa Nacional, pasen a formar parte del Sistema de Bibliotecas a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 6.- Determinar que la Coordinación Administrativa Financiera, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, designe a la persona que se encargará del proceso de la liquidación del SINAB.

Art. 7.- Obligaciones de la liquidación.- La persona designada para la liquidación del SINAB deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar ante la Coordinación General Administrativa y Financiera, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de su designación, el plan de trabajo del proceso de liquidación y el cronograma correspondiente para su aprobación respectiva;
- b) Elaborar el inventario de los bienes pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, y realizar el cierre ordenado conforme a lo establecido en el presente Acuerdo de las actividades operativas, técnicas, administrativas, laborales, y las demás a cargo del mencionado Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación;
- c) Elaborar el inventario de los trámites judiciales que se encuentren pendientes, cuya defensa deberá ser asumida por la Dirección Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- d) Encargarse de la custodia, inventario y traslado de toda documentación y los archivos pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, según disponga la Coordinación General Administrativa y Financiera;
- e) Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la contratación del personal necesario para el cumplimiento del presente proceso de liquidación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;
- f) Celebrar únicamente aquellos actos concernientes al proceso de liquidación del Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, absteniéndose de realizar nuevas actividades o generar otras obligaciones; y,
- g) Informará al final de sus funciones, y cada vez que se requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado del proceso de liquidación, información que deberá ser sustentada con la documentación correspondiente. El informe final será aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La persona encargada de la liquidación está en la obligación de hacer constar que interviene en calidad de tal en todos los actos que realice en función del proceso de cierre del Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, y será civil, penal y administrativamente responsable por todas las acciones u omisiones que realice o que incurra por el cumplimiento de su función.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, será la encargada de señalar los procedimientos generales que deberá ejecutar el liquidador en el proceso

de cierre de saldos contables, presupuestarios, tesorería y nómina, así como del traspaso de bienes pertenecientes al Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera y la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa serán responsables del seguimiento del proceso de cierre del Sistema Nacional de Bibliotecas en Liquidación, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Administración Escolar y la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, asumirá la administración de las bibliotecas públicas comunitarias por el tiempo necesario hasta la suscripción de un Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Patrimonio que establezca el mecanismo de su traspaso.

SEGUNDA.- Encárguese a la División Zonal de Análisis e Información Educativa para que realice el trámite que corresponda para inhabilitar los códigos AMIE de las instituciones fusionadas dentro del proyecto de reordenamiento educativo.

TERCERA.- El presente Acuerdo será notificado al Contralor General del Estado; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0024-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable, a la democracia; responderá

al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que el artículo 44 de la Norma Suprema declara que el Estado junto con la sociedad y la familia deben promover el desarrollo integral y que, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a un desarrollo integral entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que el numeral 6 el artículo 261 de la Constitución del Ecuador determina que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de educación;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior, estableciendo para el efecto la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, y el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establecen que el Sistema Nacional de Educación comprende los diversos tipos, niveles y modalidades educativas; ofrece la educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística; y la establece en tres niveles: el de educación inicial, básica y bachillerato;

Que el artículo 40 de la LOEI define el nivel de educación inicial como el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; nivel que se articulará con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas del desarrollo humano;

Que el artículo 91 de la LOEI indica que la gestión de los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües (CECIB) guardará relación con el modelo del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe vigente, de acuerdo a las particularidades de las nacionalidades y pueblos que conforman dicho sistema y que los CECIB son responsables del desarrollo de los saberes comunitarios, de la formación técnica, científica y de la promoción de las diversas formas de desarrollo productivo y cultural de la comunidad, con la participación de los actores sociales de la educación intercultural bilingüe;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la LOEI determina que la Autoridad Educativa Nacional dictará toda la normativa necesaria para el cabal funcionamiento de los centros infantiles privados de cuidado diario;

Que el artículo 27 del Reglamento General a la LOEI establece niveles y subniveles del Sistema Educativo Nacional, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial que incluye dos subniveles: el inicial 1, que comprende a infantes hasta tres años de edad; y, el inicial 2, correspondiente a infantes de tres a cinco años de edad;

Que en el objetivo 2.9 del Plan Nacional del Buen Vivir de 2013 - 2017 en sus literales a), b), c), d), e), f), y g) se determina la necesidad de garantizar el desarrollo integral de la primera infancia a niños y niñas menores de 5 años; y,

Que con el memorando No. MINEDUC-SASRE-2013-00337-MEM de 20 de septiembre de 2013, el señor Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió los antecedentes y el informe técnico respectivo sobre la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional acorde con las actuales disposiciones de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General, expida la normativa correspondiente para la autorización, creación y funcionamiento de instituciones Educativas de Educación Inicial.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**Expedir la siguiente NORMATIVA PARA LA
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN
INICIAL DE LOS SUBNIVEL 1 Y 2 EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS,
PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales que oferten el nivel de educación inicial.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular la autorización de funcionamiento, creación, renovación, ampliación de servicios, control y seguimiento de los establecimientos educativos públicos, particulares y fiscomisionales que oferten el nivel de educación inicial en los subniveles 1 y 2, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 3.- De los prestadores del servicio.- Podrán ofertar el nivel de educación inicial en los subniveles 1 y 2, las instituciones educativas legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Este servicio podrá ser ofertado a través de los siguientes establecimientos:

- a) Centros de educación inicial públicos;
- b) Centros de educación inicial fiscomisionales y particulares (Centros de Desarrollo Infantil), que atiendan a niños de cero a cinco años;
- c) Centros de de “Educación Infantil Familiar Comunitaria” (EIFC), dirigidos a niñas y niños de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y,
- d) Unidades educativas públicas, fiscomisionales y particulares.

Art. 4.- De los horarios y días de atención.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que ofertan el nivel de educación inicial podrán ofertar un horario extendido, así como atención continua durante todo el año, sin necesidad de ajustarse al calendario escolar.

Las instituciones educativas públicas que ofertan el nivel de educación inicial se registrarán al calendario escolar. Únicamente aquellas instituciones educativas públicas debidamente seleccionadas y autorizadas por la Autoridad Educativa Nacional podrán ofertar el servicio en un horario extendido.

Art. 5.- Inclusión e integración.- Las instituciones educativas debidamente autorizadas para brindar el nivel de educación inicial recibirán a los niños y niñas, independientemente de sus condiciones físicas, visuales, auditivas e intelectuales; propiciarán la inclusión para su desarrollo integral, realizarán las adaptaciones curriculares y brindarán los apoyos pertinentes.

Art. 6.- Interculturalidad.- La educación inicial intercultural bilingüe y los Centros de Educación Infantil Familiar Comunitaria-EIFC contratarán a docentes que hablen la lengua ancestral propia de la nacionalidad donde se encuentre ubicado el establecimiento educativo. En caso de no contar con personal docente que hable el idioma ancestral, se considerará la contratación de bachilleres que reúnan este requisito.

Art. 7.- De los estándares de calidad educativa y el currículo.- Todos los establecimientos que ofertan el nivel de educación inicial deberán regirse por el currículo oficial vigente y cumplir con los estándares emitidos por la Autoridad Educativa Nacional para cada subnivel.

Art. 8.- De la edad de ingreso de los niños a la educación inicial al subnivel 2.- La edad de ingreso al subnivel 2 de educación inicial será de 3 años cumplidos al inicio del año lectivo. Los estudiantes que ingresan al

grupo de 4 años deberán haber cumplido esa edad al inicio del año lectivo. Es decir que los estudiantes que tengan entre cuatro años 8 meses a cinco años al inicio del año lectivo podrán elegir si ingresan al grupo de 4 años de educación inicial o a primer año de Educación General Básica.

Art. 9.- De la organización del aula.- Las instituciones educativas que ofertan el Subnivel 2 de educación inicial organizarán las aulas en grupos de edad: de 3 a 4 años y de 4 a 5 años.

Las instituciones educativas que cuenten con un número menor a 15 estudiantes podrán formar un solo grupo heterogéneo con niños y niñas de 3 y 4 años de edad.

Art. 10.- Del registro de estudiantes.- Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares que ofertan el nivel de educación inicial (subnivel 1 y subnivel 2), y que cuenten con la debida autorización de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, deberán ingresar y actualizar periódicamente en el Sistema Integral de Gestión Educativa del Ecuador (SIGEE) del Ministerio de Educación (MINEDUC) los datos de niños y niñas que asistan a ellas.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y RENOVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Art. 11.- De la autoridad competente.- La Autoridad Educativa Nacional a través del Nivel Zonal emitirá la correspondiente resolución de autorización de creación o renovación del permiso de funcionamiento del nivel inicial en un establecimiento educativo. La resolución se realizará sobre la base del informe técnico que emita la División Distrital de Planificación de la Dirección Distrital del territorio a que corresponda. A través del proceso de autorización se verificará el cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 92 del Reglamento General a La Ley Orgánica de Educación y los establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 12.- Requisitos.- Para obtener la autorización, los promotores o representantes legales de las instituciones educativas que aspiren a ofertar el nivel de educación inicial, deberán presentar su solicitud con la documentación respectiva ante la Dirección Distrital de Educación de la jurisdicción en que se encuentren, con un mínimo tres meses de anticipación al inicio del año lectivo en que comenzarán a funcionar.

Para tal efecto, a más de los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se deberán incluir los siguientes documentos:

a) Requisitos comunes a las instituciones educativas pública, fiscomisionales y particulares:

1. Certificado de salud concedido por la Dirección o Área de Salud Pública más cercana, que avale las condiciones higiénicas del establecimiento;

2. Certificado del Cuerpo de Bomberos respecto a las condiciones de seguridad del establecimiento educativo;
3. Proyecto Educativo Institucional (PEI);
4. Copia del título escriturario que avale el tipo de vinculación que se tiene con el inmueble en que se ofertará el nivel de educación (propiedad, comodato, usufructo, etc.), o copia autenticada ante notario del contrato de arrendamiento, debidamente registrado; y,
5. Perfil de los docentes y del personal administrativo (títulos, estudios realizados y experiencia laboral).

b) Requisitos para las instituciones educativas fiscofiscomisionales:

A más de los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo, se deberán incluir:

1. Descripción del equipamiento, mobiliario y material didáctico disponible, señalando su estado e incluyendo las fotografías respectivas;
2. Contratos de trabajo que demuestren la relación laboral del personal directivo docente y administrativo, mismos que deberán ser entregados hasta en un máximo de sesenta (60) días posteriores a la obtención del permiso de funcionamiento;
3. Copia notariada de los estatutos del establecimiento educativo; y,
4. Convenios con centros de salud o médicos y psicólogos especializados en atención a niños de 0 a 5 años; en caso de no contar con dichos profesionales dentro de su propio establecimiento.

c) Requisitos para las instituciones educativas particulares:

A más de los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo, será necesario presentar lo siguiente:

1. Descripción del equipamiento, mobiliario y material didáctico disponible, señalando su estado e incluyendo las fotografías respectivas;
2. Copia notariada de los estatutos del establecimiento educativo;
3. Contratos de trabajo que demuestren la relación laboral del personal directivo docente y administrativo, mismos que deberán ser entregados hasta en un máximo de sesenta (60) días posteriores a la obtención del permiso de funcionamiento; y,
4. Convenios con centros de salud, médicos o psicólogos especializados en atención a niños de 0 a 5 años; en caso de no contar con dichos profesionales dentro de su propio establecimiento.

Art. 13.- Del procedimiento.- Una vez recibida la documentación por parte del solicitante, la máxima autoridad del nivel de gestión distrital designará a un

analista de Regulación Educativa de la Dirección para que realice el estudio y evaluación del expediente, verifique las necesidades de oferta del servicio educativo del nivel inicial en el sector, realice la verificación *in situ* del caso y emita un informe técnico al Director Distrital quien, a su vez, lo aprobará y remitirá al nivel zonal para la emisión de la respectiva resolución de autorización de funcionamiento.

En caso de que el informe sea negativo, el Director Distrital emitirá un oficio motivado al solicitante con las observaciones respectivas, para que complete la información en un plazo máximo de 30 días y se continúe con el trámite correspondiente.

Art. 14.- De la autorización.- El acto administrativo de autorización se emitirá por parte del Nivel de Gestión Zonal, en dos etapas:

- a) **Autorización inicial.-** Se concederá autorización inicial por seis meses a las instituciones educativas que oferten el nivel de educación inicial, conforme lo determinado en el artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tiempo durante el cual se debe verificar el grado de observancia de las obligaciones asumidas en su solicitud de autorización.
- b) **Autorización por cinco años.-** Antes de concluir el plazo concedido en la autorización inicial, y sobre la base de los informes técnicos que se emitan para el efecto, el nivel Zonal extenderá una autorización por cinco años a las instituciones educativas que demuestren el cumplimiento de todos los requisitos para la autorización de creación, renovación y ampliación de funcionamiento del nivel de educación inicial.

Art. 15.- De la renovación.- El promotor o representante legal de las instituciones particulares o fiscofiscomisionales que oferten el nivel de educación inicial, solicitará al Director Distrital de su jurisdicción la renovación después de haber cumplido los cinco años de funcionamiento. La solicitud deberá presentarse con un mínimo de noventa (90) días calendario de anticipación al vencimiento de la autorización, adjuntando todos los requisitos que contempla el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de este Acuerdo Ministerial.

Art. 16.- De la notificación de cambios.- Durante la vigencia de la autorización de funcionamiento, la institución educativa estará obligada a notificar a la Dirección Distrital correspondiente sobre todo cambio que se realice respecto a su representante legal, estatutos, lugar de funcionamiento, nombre o razón social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ubicación en los rangos y autorización de cobro de pensiones y matrículas, las instituciones educativas fiscofiscomisionales y particulares deberán ingresar la documentación de sustento en las Direcciones Distritales de cada jurisdicción, en el mes de junio para régimen sierra y en diciembre para régimen

costa. Las resoluciones emitidas por las Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, fundamentarán el proceso con base en el Acuerdo Ministerial No. 0387-13, suscrito por la Autoridad Educativa Nacional el 24 de octubre de 2013.

SEGUNDA.- Responsabilícese del seguimiento, control y correcta ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales que oferten el nivel de educación inicial y que se encuentren funcionando sin la debida autorización, deberán realizar el trámite correspondiente en las Direcciones Distritales de cada jurisdicción, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, observando las disposiciones determinadas en la LOEI, su Reglamento y el presente Acuerdo Ministerial. Caso contrario, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la LOEI.

SEGUNDA.- Los establecimientos públicos, particulares y fiscomisionales que oferten el nivel de educación inicial con base en una autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), seguirán funcionando normalmente por el tiempo señalado en la respectiva resolución y, para la renovación de la misma, deberán sujetarse a lo determinado en las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación y del presente Acuerdo Ministerial. De no contar con un código de Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), dichas instituciones deberán iniciar el proceso para la obtención de dicho código dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y podrán presentar como permiso de funcionamiento la resolución otorgada por el MIES.

TERCERA.- Las instituciones particulares y fiscomisionales que oferten el servicio de educación inicial en los dos subniveles deberán tramitar la respectiva autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación. Las instituciones que oferten únicamente el subnivel de educación inicial 1 (menores de 3 años) deberán tramitar la autorización de funcionamiento en el MIES.

CUARTA.- La Subsecretaría de Coordinación Educativa y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación serán las responsables de elaborar los formatos para la presentación de toda la documentación requerida y de difundirlos al nivel de gestión zonal de esta Cartera de Estado para su implementación y ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a 11 de febrero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0025-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, que está integrado, entre otros miembros, por el señor Ministro de Educación o su delegado;

Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, mediante el cual se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en los términos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Galo Ocampo Guzmán como delegado para la cuarta sesión ordinaria del CONATEL que se llevará a cabo el día 13 de febrero de 2014.

Artículo 2.- El señor Galo Ocampo Guzmán, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala “[...] cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

Artículo 3.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de febrero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 3853

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorandos 2013-CGP-DAI No. 0114 y s/n del 03 y 04 de diciembre de 2013, respectivamente, dirigidos a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Diana Lucía Espinoza Valdez, Subsecretaria de Seguridad Interna (S), para que participe junto al personal de Seguridad Cbos. José Ponce Verdezoto, en la importante ceremonia por el día de la Policía Nacional del Perú, donde se condecoró a varios Oficiales y Suboficiales de dicha Institución Policial, como reconocimiento en la cooperación policial efectuada para la recaptura de varios delincuentes de alta peligrosidad que escaparon del Centro de Rehabilitación Social No. 2 de

Guayaquil, y similar acto con la Policía Nacional de Ecuador, desarrollado en Lima - Perú, los días 05 y 06 de diciembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-094 del 05 de diciembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. MDI-DF-P-1637 del 11 de diciembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000966-O del 27 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Diana Lucía Espinoza Valdez, Subsecretaria de Seguridad Interna (S), quien participó junto al personal de Seguridad Cbos. José Ponce Verdezoto, en la importante ceremonia por el día de la Policía Nacional del Perú, donde se condecoró a varios Oficiales y Suboficiales de dicha Institución Policial, como reconocimiento en la cooperación policial efectuada para la recaptura de varios delincuentes de alta peligrosidad que escaparon del Centro de Rehabilitación Social No. 2 de Guayaquil, y similar acto con la Policía Nacional de Ecuador, celebrado en Lima - Perú, los días 05 y 06 de diciembre de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de enero de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3886

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial desde las 16h00 del día miércoles 22 de enero de 2014 hasta las 06h00 del día jueves 23 de los mismos mes y año, por licencia sin remuneración del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de enero de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3887

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, de conformidad con el Art. 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores señala que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía;

Que, el Art. 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que las condecoraciones y honores, se otorgará de acuerdo con el reglamento correspondiente en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional, previa resolución de los respectivos Consejos;

Que, el Art. 12 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, determina que la condecoración "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador" se concederá al Estandarte o Escudo de las policías extranjeras, a oficiales de policías extranjeras que ejerzan los cargos de Comandante General o sus equivalentes, así como a los ministerios de Gobierno o sus equivalentes de países amigos que hayan realizado actos en beneficio de la Policía Nacional, demostrando especial interés, cooperación y amistad institucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que la representación legal, judicial y extra judicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador, mediante Resolución No. 2013-844-CsG-PN, de fecha 18 de noviembre del 2013, resolvió reconocer los méritos profesionales por la cooperación internacional y el trabajo desplegado por parte del Director General y varios

servidores de la Policía Nacional de la República de Colombia, quienes en el marco de colaboración internacional han apoyado decididamente en la captura de varios prófugos de la justicia ecuatoriana evadidos del Centro de Rehabilitación Social “La Roca” que integraban la lista de “Los más Buscados”;

Que, es necesario reconocer el apoyo brindado por el Titular del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, quien a través de la Policía Nacional de ese país ha permitido la captura de varios antisociales prófugos de la justicia ecuatoriana, lo cual se ha traducido en importantes logros en la labor desarrollada por la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra la delincuencia; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- OTORGAR la Condecoración “Escudo de la Policía Nacional del Ecuador” al Econ. JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, por el especial interés y cooperación brindada a la República del Ecuador y a esta Cartera de Estado, que ha permitido importantes logros en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Dado en Quito, D.M., a los 22 de enero de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3888

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede

por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Ministro del Interior desde las 13h00 del día 26 de enero de 2014 hasta las 18h00 del día 27 de enero de 2014, por Misión Oficial del Titular, debido a su asistencia en la Ceremonia de Traspaso de Mando Presidencial, a realizarse en la República de Honduras.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 000011

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el Art. 392 de la Constitución de la República, determina que el Estado debe velar por los derechos de las personas en movilidad humana y que debe ejercer la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República establece que a los Ministerios de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.000050 de 4 de julio de 2012 el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expidió el Arancel Consular y Diplomático.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 publicado en el Registro Oficial No. 220 de 25 de junio de 2013, se cambió la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, el artículo 387, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será responsabilidad del Estado el promover la generación y producción de conocimiento, potenciar los saberes ancestrales, fomentar la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del Buen Vivir o *Sumak Kawsay*;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación y la formación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), tiene la rectoría de la política pública en el campo de educación superior, la ciencia, tecnología, innovación y los saberes ancestrales; coordinación y articulación de las acciones entre el sector público y los sectores productivos;

Que, el Gobierno ecuatoriano, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y otras instituciones del Estado, se encuentra desplegando varios programas de vinculación de profesionales extranjeros, para desarrollar labores específicas en el Ecuador;

Que, el Estado ecuatoriano, ha suscrito diversos convenios de cooperación con gobiernos amigos, donde se contemplan el intercambio de científicos, investigadores, técnicos y profesionales, y es necesario determinar el tipo de visa que este personal cooperante ingresará al Ecuador;

Que, el artículo 5 de la Ley de Extranjería establece que la decisión de conceder, negar o revocar una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es facultad soberana y discrecional de la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar Visa de no inmigrante, categoría 12-XI, a los científicos, investigadores, expertos médicos, técnicos y profesionales de la salud, de nacionalidad extranjera, que ingresen al Ecuador, en el marco de convenios de cooperación, suscritos entre instituciones del Estado ecuatoriano con instituciones de un Estado extranjero.

Art. 2.- Para el otorgamiento de las visas respectivas, los solicitantes deberán previamente cumplir con los requisitos y trámites que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la Ley.

Art. 3.- Exonerar del costo de la visa 12-XI a los profesionales de la salud que ingresen al Ecuador en las condiciones señaladas en el artículo 1 del presente instrumento, así como a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art 4.- Las instituciones del Estado ecuatoriano quienes auspician el ingreso, estadía y eventual repatriación del ciudadano extranjero, asumen la responsabilidad de informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en caso de incumplimiento por parte del cooperante, a fin de proceder a cancelar la visa.

Art. 5.- Para el ejercicio de sus funciones los científicos, investigadores, técnicos y demás profesionales de la salud de nacionalidad extranjera, que ingresen al Ecuador, en las condiciones previstas en el artículo 1 del presente instrumento, se someterán a la legislación nacional, sin ningún tipo de prerrogativas.

Art. 6.- Encárguese de la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigor sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial al Viceministro(a) de Movilidad Humana.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 06 de febrero de 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO: Que el Acuerdo No. 000011, de 06 de febrero de 2014 que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, D. M. 07 de febrero de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS
ENERO 2013

**CÁLCULO DEL REAJUSTE DE PRECIOS A LOS
ANTICIPOS NO DEVENGADOS**

OF. PGE. N°: 16095 de 27-01-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSULTA:

“¿Debe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) efectuar el cálculo del reajuste de precios a los anticipos no devengados entregados en el marco de un contrato principal o complementario, contratos a los cuales, en función del contenido de la resolución No. INCP 005-08 expedida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, le son aplicables la Ley de Contratación Pública así como el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, publicados el 16 de agosto de 1990 en el Registro Oficial No. 590 (501) y 29 de abril de 1991 en el Suplemento del Registro Oficial No. 673, en su orden?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 05334, 06008, 08112 y 10502 de 10 de diciembre de 2008, 5 de febrero de 2009, 2 de julio de 2009 y 19 de noviembre de 2009, respectivamente, se ha pronunciado en el sentido de que en materia de contratación pública se deben aplicar las normas vigentes al tiempo de celebración del contrato. Dichos pronunciamientos se fundamentaron en el artículo 7 del Código Civil y en la Resolución No. INCP 005-08, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 14 de octubre de 2008, según consta del antes indicado oficio No. 08112, en el cual expresé lo siguiente:

“(…) Sin embargo, la regla 18 del artículo 7 del Código Civil prevé: *‘En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración’*.

En concordancia con esa disposición y en ejercicio de la atribución de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que el numeral 9 del artículo 10 de ésta confiere al Instituto Nacional de Contratación Pública, su Director Ejecutivo expidió la Resolución No. INCP 005-08, constante en el Registro Oficial No. 445 de 14 de octubre de 2008, cuyo artículo 1 preceptúa: “Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se regirá por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración.”

De lo expuesto, se concluye que la Entidad consultante debe efectuar el cálculo del reajuste de precios a los anticipos no devengados, aplicando las normas vigentes al tiempo en que se celebraron los correspondientes contratos. En dicho contexto, en atención a los términos de su consulta, en el marco de un contrato principal o complementario, celebrados durante la vigencia de la Ley de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990 y su Reglamento General publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 673 de 29 de abril de 1991, le son aplicables los cuerpos normativos antes indicados.

El presente pronunciamiento se limita al análisis e inteligencia de normas legales, por lo que la forma de cálculo del reajuste y la aplicación de la ley vigente al tiempo de celebración del contrato, a casos específicos, es de responsabilidad exclusiva del consultante.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL
PRESUPUESTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

OF. PGE. N°: 15893 de 09-01-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA

CONSULTA:

“Si el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, en virtud de las elecciones seccionales de las dignidades de los gobiernos autónomos descentralizados convocadas por el Consejo Nacional Electoral, entre las que se encuentra el Prefecto Provincial de Tungurahua como titular del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, debe aplicar:

El artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina expresamente que: ‘El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.’

O,

Los artículos siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

El artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ‘La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el

Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.’

El artículo 112 de la misma norma establece que ‘Las proforma presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional’.

PRONUNCIAMIENTO:

En pronunciamiento contenido en oficio No. 08747 de 11 de julio de 2012, en el que se analizaron varios principios para la resolución de antinomias, cité al tratadista Carlos Santiago Nino, quien sobre la materia expresa lo siguiente:

“Hay una contradicción entre normas cuando dos normas imputan al mismo caso soluciones incompatibles.

(...) Hemos dicho que uno de los requisitos de la contradicción normativa es que ambas normas se refieran a las mismas circunstancias fácticas. Esto puede ocurrir bien porque la descripción del caso que hace una norma es equivalente a la descripción que hace otra, o bien porque una de las descripciones implica lógicamente a la otra, o bien porque, a pesar de ser ambas descripciones independientes, hay casos que, contingentemente caen en ambas descripciones...”.

En el caso que motiva la consulta, no existe antinomia pues por regla general, el procedimiento para la aprobación del presupuesto anual de los gobiernos autónomos descentralizados es el establecido por los artículos 215 y siguientes del COOTAD, siendo en ese caso prohibido prorrogar el presupuesto según prescribe el artículo 216 ibídem; mientras que, el año en que se posesionen los ejecutivos locales, rige el presupuesto inicial del año anterior, por la excepción establecida por el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 295 de la Constitución de la República y 107 del Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el año en que se posesione el Ejecutivo local del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, rige el presupuesto del año anterior.

Elaborador por: f.) Dra. Mónica Basantes.

Aprobado por: f.) Ab. Jaime Cevallos.

Quito, 10 de febrero de 2014

No. 0001-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la norma suprema dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, inciso segundo señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables y que la Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones, para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema [nacional de educación] a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación”;*

Que la Disposición General Primera de la LOSEP, al referirse al monto de indemnización por supresión de puestos, indica que se realizará conforme lo señalado en el artículo 129 de la Ley antes mencionada, mismo que señala que la indemnización dará derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.;

Que el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que: *“La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días”;*

Que el referido Reglamento General, en su artículo 160 determina que: *“En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.- Cumplido el pago automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, debiendo remitirse de manera inmediata al Ministerio de Finanzas la referida resolución, para la correspondiente reforma presupuestaria”;*

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estableciendo en la Disposición Transitoria Vigésima Séptima, que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional procederá a la extinción de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE), para lo cual designará a un liquidador, quien ejercerá la representación legal y judicial de la DINSE, y podrá ejecutar todos los actos y contratos para su liquidación de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012 en su Primera Disposición Transitoria señala que: *“La Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE)*

hasta finales del 2012, deberá traspasar todas sus funciones, (activas, pasivas y personales) a las dependencias correspondientes del Ministerio de Educación y se concluirán todos los compromisos contractuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Hasta tanto, la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) continuará laborando como lo ha venido haciendo hasta la presente fecha, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Administración Escolar”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0367-13 de 30 de septiembre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional dispuso el cierre definitivo de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) en liquidación;

Que con el oficio No. SNAP-SNADP-2013-000581-O, de 21 de noviembre de 2013, el Secretario del Comité de Gestión Pública Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, comunicó que *“[...] los miembros del Comité de Gestión Pública Interinstitucional en reunión No. 32 de 13 de noviembre de 2013 [...] resuelve aprobar el pedido de cambio de aplicación del proceso de compra de renuncias a supresión de puestos, solicitado mediante oficio No. MINEDUC-2013-CGAF-2013-00756 OF, por parte del Ministerio de Educación, mismo que ha sido aprobado en resolución 2.3 del acta AC-031-07-2013 de 18 de octubre de 2013, para la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) y de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación de 1.672 servidores públicos, siempre que exista disponibilidad presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas y se cumpla con el proceso para los casos de supresión de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que mediante el oficio No. MRL-DM-2013-1031 de 12 de diciembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales remite al Ministerio de Finanzas el Proyecto de Resolución para la supresión de treinta y siete (37) puestos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) del Ministerio de Educación, a fin de contar con el respectivo dictamen presupuestario;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2014-0025 de 13 de enero de 2014, emitió el Dictamen Presupuestario Favorable, de conformidad con la competencia que otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

Que en el artículo 1 de la Resolución No. MRL-2014-0017 de 29 de enero de 2014, el Ministro de Relaciones Laborales, el señor José Francisco Vacas Dávila, resolvió *“Art. 1.- Aprobar la supresión de treinta y siete (37) puestos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) del Ministerio de Educación, de conformidad con la Lista de Asignaciones adjunta”.*

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación elabore las treinta y siete (37) acciones de personal de cese definitivo, por supresión de puestos de los servidores públicos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE) del Ministerio de Educación, de conformidad con la lista de asignaciones que se adjunta como anexo.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación para que, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y con corte al 31 de enero de 2014, realice el cálculo respectivo de los montos a entregar por motivo de indemnización del proceso de supresión de treinta y siete (37) puestos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE).

Art. 3.- La Dirección Nacional de Talento Humano será la encargada de efectuar las notificaciones correspondientes a los servidores titulares de los puestos a ser suprimidos con los respectivos actos administrativos.

Art. 4.- Las Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de ejecutar las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En observancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0367-13 de 30 de septiembre de 2013, el/la Subsecretario/a de Administración Escolar y el/la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a, continuarán siendo los ordenadores de gasto y de pago, respectivamente, en todo lo relacionado con el proceso de cierre definitivo de la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 30 de enero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

LISTA DE ASIGNACIONES – SUPRESIÓN DE PUESTOS - DINSE EN CIERRE DEFINITIVO

Nº	P.P.G.	P.P.I.	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL
1	2013140001500002500000001192510105000000100000000	115	0501148613	AGUILERA HEREDIA JOSE ALFONSO	FISCALIZADOR	Servidor Público 5
2	2013140001500002500000001192510105000000100000000	490	0907845267	BARROS ARGUELLO LUIS ALBERTO	FISCALIZADOR	Servidor Público 2
3	2013140001500002500000001192510105000000100000000	60	1704486313	CORONEL RECALDE JAIME LEONARDO	FISCALIZADOR	Servidor Público 5
4	2013140001500002500000001192510105000000100000000	160	1715424576	CRUZ HINOJOSA VIVIANA ELIZABETH	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 1
5	2013140001500002500000001192510105000000100000000	225	1705904264	CUBERO HERRERA CARLOS RODRIGO	GUARDALMACEN	Servidor Público de Apoyo 3
6	2013140001500002500000001192510105000000100000000	245	1706092606	DIAZ ENRIQUEZ HAYDEE IBELIA	ASISTENTE DE TALENTO HUMANO	Servidor Público de Apoyo 3
7	2013140001500002500000001192510105000000100000000	390	0400517777	FRANCO VILLARREAL MIRIEN KLEVER	FISCALIZADOR	Servidor Público 6
8	2013140001500002500000001192510105000000100000000	320	1709528564	GARATE GARATE EDITH DE LOS DOLORES	ANALISTA FINANCIERO	Servidor Público 3
9	2013140001500002500000001192510105000000100000000	700	1704905239	GARCIA BAUTISTA EDUARDO BALTAZAR	SUPERVISOR REGIONAL	Servidor Público 6
10	2013140001500002500000001192510105000000100000000	85	0907228647	GONZALEZ MALAVE MARITZA ELIZABETH	FISCALIZADOR	Servidor Público 4
11	2013140001500002500000001192510105000000100000000	605	1716718422	HERNANDEZ STACEY GINA GABRIELA	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 1
12	2013140001500002500000001192510105000000100000000	25	1303634388	MACIAS CEDENO TERESA DE JESUS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Servidor Público de Apoyo 1
13	2013140001500002500000001192510105000000100000000	210	1708291867	MARTINEZ ACOSTA LIGIA YOLANDA	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 2

Nº	P.P.G.	P.P.I.	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL
14	2013140001500002500000001192510105000000100000000	235	1801617059	MAYORGA CASTANEDA MARCELO FABIAN	ANALISTA JURIDICO	Servidor Público 3
15	2013140001500002500000001192510105000000100000000	760	1705069399	MENDEZ VILLALBA RICARDO PATRICIO	FISCALIZADOR	Servidor Público 6
16	2013140001500002500000001192510105000000100000000	370	0401095948	MONTENEGRO PENAFIEL RUBI ALICIA	ANALISTA JURIDICO	Servidor Público 4
17	2013140001500002500000001192510105000000100000000	360	1708038615	MULLO OROZCO MARIO FERNANDO	ANALISTA JURIDICO	Servidor Público 7
18	2013140001500002500000001192510105000000100000000	15	1713698734	ORTIZ HERRERA DIEGO ROBERTO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Servidor Público 3
19	2013140001500002500000001192510105000000100000000	65	0600890933	ORTIZ MANTILLA FERNANDO MARCELO	FISCALIZADOR	Servidor Público 5
20	2013140001500002500000001192510105000000100000000	380	1703394948	ORTIZ VALLEJO MARIA MAGDALENA	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 1
21	2013140001500002500000001192510105000000100000000	475	0200730331	PINOS GAIBOR HENRY EUGENIO	FISCALIZADOR	Servidor Público 4
22	2013140001500002500000001192510105000000100000000	530	0200881936	ROLDAN TORRES NANCY JANETH	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 2
23	2013140001500002500000001192510105000000100000000	305	1712422243	ROMERO BONILLA MYRIAM MANUELA	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Servidor Público 3
24	2013140001500002500000001192510105000000100000000	70	1703100063	ROMERO VELASQUEZ CLAUDIO RENE	FISCALIZADOR	Servidor Público 5
25	2013140001500002500000001192510105000000100000000	620	1707356364	SALAZAR ERAZO DORA INES	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 1
26	2013140001500002500000001192510105000000100000000	450	0904997814	SALAZAR GUZMAN CARLOS ALBERTO	FISCALIZADOR	Servidor Público 5
27	2013140001500002500000001192510105000000100000000	400	1705637633	SANCHEZ RAMOS RAUL VICENTE	FISCALIZADOR	Servidor Público 4
28	2013140001500002500000001192510105000000100000000	200	1708296395	SANDOVAL ALMEIDA ELSA FABIOLA	ANALISTA DE CONTABILIDAD	Servidor Público de Apoyo 1
29	2013140001500002500000001192510105000000100000000	365	1703256451	SARANGO FREIRE SALVADOR ENRIQUE	ANALISTA JURIDICO	Servidor Público 6
30	2013140001500002500000001192510105000000100000000	330	1710617711	SOLIS MANOSALVAS CARMEN CONSUELO	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 3
31	2013140001500002500000001192510105000000100000000	50	1703338416	SORIA ARCINIEGAS VICENTE EDUARDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Servidor Público de Apoyo 3
32	2013140001500002500000001192510105000000100000000	250	1700542432	TAFUR GUTIERREZ LAURA BEATRIZ	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 1
33	2013140001500002500000001192510105000000100000000	30	1711155349	VALLEJOS MAYA MAGDIEL RODANIM	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Servidor Público de Apoyo 2
34	2013140001500002500000001192510105000000100000000	335	1717096190	VEGA SOSA GICELA PATRICIA	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	Servidor Público 4
35	2013140001500002500000001192510105000000100000000	705	0907313449	VILLAVICENCIO JIMENEZ BARON MAURO	FISCALIZADOR	Servidor Público 6
36	2013140001500002500000001192510105000000100000000	545	0910089135	ZAMBRANO BRIONES MARIA LEOPOLDINA	SECRETARIA/O	Servidor Público de Apoyo 1

Elaborado por : f.) Ing. Angelo Sosa.

Aprobado por : f.) Ing. Evelyn Zapata.

N° CNV-001-2014

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**Considerando:**

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se requerirá de ley para “otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”.

Que el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores, consagrado en su artículo 1, es promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, lo cual se logra con información veraz, completa y oportuna.

Que es atribución del Consejo Nacional de Valores, establecer la política del mercado de valores y regular su funcionamiento; establecer los parámetros, índices, relaciones y demás normas de solvencia y prudencia financiera y control para las entidades reguladas en dicha Ley; y regular las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento, para lo cual expedirá las normas complementarias necesarias para la aplicación de la Ley, conforme lo dispone el artículo 9, numerales 1, 4, 7 y 13 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores.

Que es necesario ajustar las normas de carácter general expedidas para regular la actividad que llevan a cabo las fiduciarias como administradoras de fideicomisos mercantiles inmobiliarios, con el fin de lograr un adecuado equilibrio entre el desarrollo eficiente de tales negocios y la protección de los intereses de las partes y de terceros vinculados a ellos.

En uso de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Capítulo I Administradoras de Fondos y Fideicomisos, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes de Mercado de Valores, de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en los siguientes términos:

- Reemplazar numeral 1 del artículo 30 por el siguiente texto:

“1. Verificar que el dinero transferido por el fideicomitente o fideicomitentes a la constitución del patrimonio autónomo es suficiente para la adquisición del inmueble sobre el cual se desarrollará el proyecto inmobiliario, con el debido financiamiento, salvo que tal inmueble se hubiese aportado directamente al fideicomiso.”

- Al final del numeral 2 del artículo 30, agregar un inciso con el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo anterior, de forma previa a la suscripción de la escritura pública de promesa de compraventa, el fideicomiso podrá recibir valores de los interesados, a título de reserva, siempre que éstos no superen el dos por ciento del valor total de la unidad habitacional ofrecida. Los valores entregados como reserva se imputarán al precio final que se pacte por la unidad habitacional.”

- Sustituir el numeral 6.2 del artículo 30 por el siguiente:

“6.2. Que sobre el inmueble no pese orden judicial o administrativa de prohibición de enajenar, gravamen o limitación al dominio; en este último caso, se excluyen las servidumbres legales.”

- En el numeral 6.6 del artículo 30 sustituir la frase “costos fijos y variables” por “costos directos e indirectos”.

- Reemplazar el numeral 6.7 del artículo 30 por el siguiente:

“6.7 Que la ocurrencia del punto de equilibrio se dé dentro del plazo establecido en el contrato, el cual podrá ser prorrogado hasta por dos veces.

Las fuentes de financiamiento podrán provenir del aporte de los recursos de los constructores y/o promotores como constituyentes o fideicomitentes; de los constituyentes adherentes; de créditos aprobados por instituciones del sistema financiero; del crédito otorgado por los proveedores de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del proyecto; y, de recursos comprometidos por los promitentes compradores en la respectiva escritura pública. Para estos efectos, no se considerarán los aportes de conocimientos técnicos (*Know How*).

Mientras no se certifique el punto de equilibrio, los recursos entregados por los promitentes compradores no podrán ser utilizados para el desarrollo del proyecto y deberán mantenerse invertidos en títulos valores que coticen en el mercado de valores, o depositados en entidades del sector financiero con calificación de riesgo mínima de BBB, bajo los principios de rentabilidad, seguridad y liquidez; en el primer caso se observarán los criterios y parámetros mínimos que constan en la Ley de Mercado de Valores y normas complementarias respecto de los fondos de inversión administrados.”

- Sustituir el numeral 1 del artículo 31 por el siguiente texto:

“1. Promover proyectos inmobiliarios que no cuenten con el presupuesto económico que evidencie legal, técnica y financieramente su viabilidad.”

- Sustituir el numeral 3 del artículo 31 por el siguiente:

“3. Destinar el dinero recibido de promitentes compradores participantes de una etapa de un proyecto inmobiliario a otra etapa del mismo proyecto, o a otros proyectos inmobiliarios, así como distraerlo para fines distintos al objeto específico para el cual fueron entregados. Sin embargo, tal dinero sí podrá destinarse a la ejecución de las obras comunes de un mismo proyecto inmobiliario.

Únicamente en el caso de contar efectivamente con los valores suficientes para concluir la ejecución de una etapa, el fideicomiso podrá destinar el excedente recibido o por recibir, a la ejecución de otra etapa del mismo proyecto, siempre que ello se hubiese previsto en el contrato de fideicomiso.

Las transferencias a los beneficiarios sólo podrán tener lugar sobre utilidades reales, no sobre utilidades proyectadas, una vez finalizado el respectivo proyecto o etapa.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fideicomisos mercantiles inmobiliarios que se encontraren en trámite de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, a la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, se regirán por normas vigentes a la fecha de la constitución de tales fideicomisos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en Quito D.M. a los veinte y nueve días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaría del Consejo Nacional de Valores.

DGAC No. 050/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No.434/2012 de 27 de noviembre de 2012, la Dirección General de Aviación Civil, aprueba las disposiciones para la emisión, renovación y utilización de la credencial de conducción

vehicular (CCV) para personal técnico de la DGAC, Operadores Aéreos, Organismos del Estado, Entidades acreditadas que brindan servicios conexos en los aeropuertos administrados por la DGAC;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece en el Artículo 6, numeral 6, Protección a la persona, seguridad del transporte aéreo comercial;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica a través de Transporte Aéreo mediante Memorando No. DGAC-OX-2013-2016-M de 23 de diciembre de 2013, presentó el estudio de costo de la credencial operativa vehicular (COV) y de la credencial de conducción vehicular (CCV);

Que, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC- OI-2014-0139-M de febrero 4 de 2014, informa que es necesario regular, supervisar y controlar de manera efectiva, el ingreso y desplazamiento de personas y vehículos a las áreas restringidas de los aeropuertos administrados por la DGAC;

Que, en uso de la facultad que le concede el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil; y

En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 5.1 del numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 434 de 27 de noviembre de 2012, por el siguiente:

“La Dirección General de Aviación Civil cobrará por la emisión de la Credencial de Circulación Vehicular (CCV) la tarifa de USD. 20.00 incluido el IVA, en caso de pérdida la tarifa será el doble”.

Artículo 2.- Modificar el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 434 de 27 de noviembre de 2012, por el siguiente:

“Los funcionarios de la DGAC y Organismos del Estado que desarrollen funciones en los aeropuertos, están exonerados del pago correspondiente.

Artículo 3.- Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 434 de 27 de noviembre de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo 4.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2014.

f.) Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, encargado.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado; en Quito Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2014.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobo, Directora de la Secretaria General DGAC.

DGAC No. 051/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No.433/2012 de 27 de noviembre de 2012, la Dirección General de Aviación Civil, aprueba las disposiciones para la emisión, renovación y utilización de la credencial operativa vehicular (COV) para el personal técnico de la DGAC, operadores aéreos y entidades acreditadas que brindan servicios conexos en los aeropuertos administrados por la DGAC;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece en el Artículo 6, numeral 6, Protección a la persona, seguridad del transporte aéreo comercial;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica a través de Transporte Aéreo mediante Memorando No. DGAC-OX-2013-2016-M de 23 de diciembre de 2013, presentó el estudio de costo de la credencial operativa vehicular (COV) y de la credencial de conducción vehicular (CCV);

Que, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC- OI-2014-0139-M de febrero 4 de 2014, informa que es necesario regular, supervisar y controlar de manera efectiva, el ingreso y desplazamiento de personas y vehículos a las áreas restringidas de los aeropuertos administrados por la DGAC;

Que, en uso de la facultad que le concede el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil; y

En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 433 de 27 de noviembre de 2012, por el siguiente:

“La Dirección General de Aviación Civil cobrará por la emisión de la Credencial Operativa Vehicular (COV) la tarifa de USD. 20.00 incluido el IVA, en caso de pérdida la tarifa será el doble.

Artículo 2.- Modificar el subnumeral 4.2 del numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 433 de 27 de noviembre de 2012, por el siguiente:

“Los funcionarios de la DGAC y Organismos del Estado que desarrollen funciones en los aeropuertos, están exonerados del pago correspondiente.

Artículo 3.- Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 433 de 27 de noviembre de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo 4.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2014.

f.) Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, encargado.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado; en Quito Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2014.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobo, Directora de la Secretaria General DGAC.

No. JB-2014-2779

LA JUNTA BANCARIA

Considerando;

Que en el título IX “De los activos y límites de crédito”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IX “De las operaciones hipotecarias obligatorias para las instituciones del sistema financiero”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de incluir en la citada disposición legal el impacto del ciclo económico; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Al final del primer inciso del artículo 2, del capítulo IX “De las operaciones hipotecarias obligatorias para las instituciones del sistema financiero”, del título IX “De los activos y límites de crédito”, incluir la frase “... , multiplicado por un factor de corrección que recoja el comportamiento cíclico de la economía.”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 10 de febrero de 2014. .

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. (propietarios o poseedores)

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expende:

**La Ordenanza que Regula la Formación de los
catastros prediales Urbanos y Rurales, la
Determinación, Administración y Recaudación del
Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el
bienio 2014 -2015**

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. (ART.415-416) 417 419

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas

oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD municipal Nabón.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administra-

tivos previstos en los **Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón

determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD, con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS 2013

SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Asesorías	Rec.Bas.		
HOMOG											MANZ
SH 1	COBERTURA	99.12	100.00	98.62	84.63	96.48	90.34	96.34	96.48	95.25	29.00
	DEFICIT	0.88	0.00	1.38	15.37	3.52	9.66	3.66	3.52	4.75	
SH 2	COBERTURA	99.00	99.00	97.46	30.43	73.84	72.51	55.33	77.29	75.61	51.00
	DEFICIT	1.00	1.00	2.54	69.57	26.16	27.49	44.67	22.71	24.39	
SH 3	COBERTURA	97.24	97.24	97.55	29.15	20.08	40.22	24.19	23.23	53.61	73.00
	DEFICIT	2.76	2.76	2.45	70.85	79.92	59.78	75.81	76.77	46.39	
SH 4	COBERTURA	93.10	93.08	85.32	22.14	6.07	13.44	8.26	8.46	41.23	61.00
	DEFICIT	6.90	6.92	14.68	77.86	93.93	86.56	91.74	91.54	58.77	
SH 5	COBERTURA	67.27	67.27	66.20	23.63	7.17	8.50	11.00	11.17	32.78	24.00
	DEFICIT	32.73	32.73	33.80	76.37	92.83	91.50	89.00	88.83	67.23	
SH 6	COBERTURA	28.72	28.72	62.15	24.14	10.83	10.00	12.41	12.48	23.68	29.00
	DEFICIT	71.28	71.28	37.85	75.86	89.17	90.00	87.59	87.52	76.32	
SH 7	COBERTURA	10.59	11.63	21.49	19.40	2.53	2.02	2.53	3.58	9.22	95.00
	DEFICIT	89.41	88.37	78.51	80.60	97.47	97.98	97.47	96.42	90.78	
CIUDAD	COBERTURA	70.72	70.99	75.54	33.36	31.00	33.86	30.01	33.24	47.34	362.00
	DEFICIT	29.28	29.01	24.46	66.64	69.00	66.14	69.99	66.76	52.66	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

S.H	LIMITE SUPE	VALOR M2	LIMITE INFE	VALOR M2	Nª MANZANAS
1	9,93	50,00	8,05	40,53	12
2	7,75	32,00	6,73	27,26	7
3	6,50	24,00	5,00	19,66	15
4	5,03	18,00	3,25	8,62	29
5	3,00	9,00	2,28	4,52	12
6	2	LIMITE URBANO			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA	1.0 a .93
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos				Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	Tumbados		No tiene	0
Hormigón Armado	28.500	Madera Común	0.2150	No tiene	0	Pozo Ciego	0.1235
Pilotes	14.130	Caña	0.0755	Madera Común	0.6911	Canalización Aguas Servidas	0.1061
Hierro	17.387	Madera Fina	14.230	Caña	0.1610	Canalización Aguas Lluvias	0.1061
Madera Común	0.8202	Arena-Cemento (Cemento A	0.3552	Madera Fina	11.094	Canalización Combinado	0.2997
Caña	0.5431	Tierra	0	Arena-Cemento	0.3486		
Madera Fina	0.5300	Mármol	34.537	Tierra	0.2828	Baños	
Bloque	0.5678	Marmeton (Terrazo)	24.670	Grafiado	0.3998	No tiene	0
Ladrillo	0.5678	Marmolina	13.375	Champiado	0.5288	Letrina	0.1291
Piedra	0.6414	Baldosa Cemento	0.7065	Fibro Cemento	0.6630	Baño Común	0.1577
Adobe	0.5678	Baldosa Cerámica	10.046	Fibra Sintética	11.950	Medio Baño	0.2150
Tapial	0.5678	Parquet	11.842	Estuco	0.7319	Un Baño	0.2580
		Vinyl	0.4944			Dos Baños	0.3584
Vigas y Cadenas		Duela	0.7894	Cubierta		Tres Baños	0.7741
No tiene	0	Tablon / Gress	11.842	No Tiene	0	Cuatro Baños	12.615
Hormigón Armado	0.7914	Tabla	0.5921	Arena-Cemento	0.3844	+ de 4 Baños	21.503
Hierro	10.732	Azulejo	0.6490	Baldosa Cemento	0.7864		
Madera Común	0.4700	Cemento Alisado	0.3552	Baldosa Cerámica	11.159	Eléctricas	
Caña	0.2192			Azulejo	0.6490	No tiene	0
Madera Fina	0.6170	Revestimiento Interior		Fibro Cemento	16.475	Alambre Exterior	0.5239
		No tiene	0	Teja Común	0.9446	Tubería Exterior	0.5449
Entre Pisos		Madera Común	13.538	Teja Vidriada	13.927	Empotradas	0.5731
No Tiene	0	Caña	0.3795	Zinc	0.7238		
Hormigón Armado(Losa)	0.5661	Madera Fina	19.048	Polietileno	0.8165		
Hierro	0.4076	Arena-Cemento (Enlucido)	0.5212	Domos / Traslúcido	0.8165		
Madera Común	0.1585	Tierra	0.4230	Rubero y	0.8165		
Caña	0.0951	Mármol	29.950	Paja-Hojas	0.2405		
Madera Fina	0.4220	Marmeton	21.150	Cady	0.1170		
Madera y Ladrillo	0.2826	Marmolina	12.350	Tejuelo	0.4624		
Bóveda de Ladrillo	0.2794	Baldosa Cemento	0.6675				
Bóveda de Piedra	0.7849	Baldosa Cerámica	12.240	Puertas			
		Azulejo	15.965	No tiene	0		
Paredes		Grafiado	13.701	Madera Común	0.5198		
No tiene	0	Champiado	0.6340	Caña	0.0150		
Hormigón Armado	0.9314	Piedra o Ladrillo Hornamenta	22.339	Madera Fina	0.9996		
Madera Común	10.139			Aluminio	12.558		
Caña	0.8766	Revestimiento Exterior		Enrollable	0.6981		
Madera Fina	16.275	No tiene	0	Hierro-Madera	0.0762		
Bloque	0.9745	Madera Fina	0.6930	Madera Malla	0.0300		
Ladrillo	10.957	Madera Común	0.9824	Tol Hierro	0.9133		
Piedra	20.453	Arena-Cemento (Enlucido)	0.2411				
Adobe	0.5844	Tierra	0.1962	Ventanas			
Tapial	0.5844	Mármol	24.173	No tiene	0		
Bahareque	0.6165	Marmeton	24.173	Hierro	0.5501		
Fibro-Cemento	0.7011	Marmolina	24.173	Madera Común	0.2982		
		Baldosa Cemento	0.2227	Madera Fina	0.3895		
Escalera		Baldosa Cerámica	0.4060	Aluminio	0.6316		
No Tiene	0	Grafiado	0.6354	Enrollable	0.2370		
Hormigón Armado	0.0607	Champiado	0.2086	Hierro-Madera	10.000		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Aluminio	19.339	Madera Malla	0.1471		
Hormigón Simple	0.0485	Piedra o Ladrillo Hornamenta	0.7072				
Hierro	0.0437	Cemento Alisado	10.360	Cubre Ventanas			
Madera Común	0.0534			No tiene	0		
Caña	0.0251	Revestimiento Escalera		Hierro	0.1888		
Madera Fina	0.0890	No tiene	0	Madera Común	0.1330		
Ladrillo	0.0348	Madera Común	0.0168	Caña	0		
Piedra	0.0364	Caña	0.0150	Madera Fina	0.2388		
		Madera Fina	0.0270	Aluminio	0.4742		
Cubierta		Arena-Cemento	0.0085	Enrollable	0.5282		
No Tiene	0	Tierra	0.0069	Madera Malla	0.0210		
Hormigón Armado (Losa)	27.458	Mármol	0.0849				
Hierro (Vigas Metálicas)	16.475	Marmeton	0.0849	Closets			
Estereoestructura	61.507	Marmolina	0.0849	No tiene	0		
Madera Común	0.7688	Baldosa Cemento	0.0174	Madera Común	0.2066		
Caña	0.2197	Baldosa Cerámica	0.0623	Madera Fina	0.5164		
Madera Fina	14.048	Grafiado	0.3531	Aluminio	0.6753		
		Champiado	0.3531	Tol Hierro	0.3575		
		Piedra o Ladrillo hornamenta	0.0364				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 15.9825 y la constante P2 en el valor de: 15.1397 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:
Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.55 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos**Sectores homogéneos:**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios

municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL GAD MUNICIPAL NABON

Nº	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4,1
2	SECTOR HOMOGENEO 4,2
3	SECTOR HOMOGENEO 5,1
4	SECTOR HOMOGENEO 5,11
5	SECTOR HOMOGENEO 5,2
6	SECTOR HOMOGENEO 6,3
7	SECTOR HOMOGENEO 7,3
8	SECTOR HOMOGENEO 7,4

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DE SUELO 1	CALIDAD DE SUELO 2	CALIDAD DE SUELO 3	CALIDAD DE SUELO 4	CALIDAD DE SUELO 5	CALIDAD DE SUELO 6	CALIDAD DE SUELO 7	CALIDAD DE SUELO 8
SECTOR HOMOGENEO 4,1	10112	9036	7745	7100	4948	4303	3550	1829
SECTOR HOMOGENEO 4,2	5697	5152	4364	4000	2788	2424	2000	1030
SECTOR HOMOGENEO 5,1	7152	6467	5478	5022	3500	3043	2511	1293
SECTOR HOMOGENEO 5,11	20435	18478	15652	14348	10000	8696	7174	3696
SECTOR HOMOGENEO 5,2	4291	3880	3287	3013	2100	1826	1507	776
SECTOR HOMOGENEO 6,3	4700	4250	3600	3300	2300	2000	1650	850
SECTOR HOMOGENEO 7,3	3561	3220	2727	2500	1742	1515	1250	644
SECTOR HOMOGENEO 7,4	1282	1159	982	900	627	545	450	232

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes

factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media,

pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 37.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir

del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 38.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 39.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa 1*1000 calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 40.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 41. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 42.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 43.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

La infrascrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: Que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015 fue discutida en dos sesiones del trece y veinte de diciembre de dos mil trece.

Nabón, 20 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, Sanciono la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.

Nabón, 23 de diciembre de 2013.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

Proveyó y firmó la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015, la licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución No. DIR CDE E. P. 0029-2011 de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, efectuada en la Edición Especial No. 102 de 13 de febrero de 2014.

Donde dice:

“COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de agosto de 2013.”.

Debe decir:

“COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de agosto de 2011.”.

LA DIRECCIÓN